

IGUALDAD.

Señoras Ministras y señores Ministros de la Corte Suprema,

Nuevas abogadas y nuevos abogados,

Señoras y Señores:

Me complace saludarles, nuevas y nuevos profesionales, espero que el título sea una herramienta de realización personal y de contribución al desarrollo de nuestra comunidad. Ahora les corresponde aplicar los conocimientos adquiridos, para lo cual resulta imprescindible que se actualicen y presten especial atención a las nuevas tendencias doctrinarias y jurisprudenciales, única forma en que podrán prestar, responsablemente, un buen servicio a la sociedad.

En el ejercicio de la abogacía encontrarán múltiples referencias a principios, derechos y normas, constituyéndose la igualdad en uno de los pilares del desempeño profesional, hago referencia a su importancia jurídica, la que está referida a personas y bienes.

El primer aspecto de la igualdad, cuando se trata de las personas, es que todas son semejantes en dignidad y derechos, puesto que tienen la misma naturaleza, en atención a que forman parte del género humano.

Algunas teorías pretenden distinguir entre el nacimiento y el desarrollo que se tiene en la comunidad, sin embargo, lo cierto es que substancialmente nunca existirá diferencia entre las personas, quienes siempre conservan identidad similar.

La igualdad se representa en una regla de armonía, la que podrá ser pura y simple o aritmética; conmutativa o de equivalencia entre lo que se entrega y recibe; proporcional, conforme a los méritos o cualidades;

distributiva o de acuerdo a los requerimientos y necesidades. Se advierte inmediatamente que se trata de una igualdad en general que se refiere a bienes y derechos, en definitiva se relaciona con personas y cosas.

El racionalismo ha permitido precisar la igualdad en distintos aspectos, todos destinados a desvirtuar la desigualdad y toda forma de discriminación. Es lo que se denomina el patrón de igualdad, los que son usados con fines normativos estableciéndose el principio de igualdad, conforme al cual en todos los aspectos los seres humanos deben ser considerados y tratados de igual modo, esto es, de manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo, que no puede, en ningún caso, ignorar su similar naturaleza.

Así se llegan a enunciar los criterios, estándares de igualdad o status igualitario, entregando a una evaluación y juicio analítico las determinaciones que se consideren relevantes para establecer diferencias. Se excluyen de este modo las discriminaciones.

Tales discriminaciones han sido validadas por los juicios que se emiten en un contexto de tiempo y espacio. Aquello que ayer se justificó, puede ser inmediatamente descartado.

Las discriminaciones cada vez son menos aceptadas, se tiende al equilibrio y a equiparar oportunidades y derechos en las sociedades, en definitiva se refiere a la justa distribución de las cargas y los beneficios.

Se ha llegado así a señalar, de manera general, que se entiende por igualdad tratar de la misma manera a lo igual y de diversa manera a lo desigual.

Por su parte el Diccionario señala que igualdad es la conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad.

Vinculado a lo anterior se encuentra la protección, la cual tiende a obtener la misma finalidad, evitar desequilibrios substanciales, estableciendo conscientemente discriminaciones accidentales o accesorias. Es la discriminación positiva o inversa, la cual es siempre considerada para situaciones específicas y de manera transitoria.

Se relaciona así igualdad, no discriminación y protección.

El principio de igualdad, al relacionarse con los otros conceptos, establece una prohibición especial en orden a que no es posible fundar la discriminación "directa" o "indirecta". La primera se da en aquellos casos en que una acción u omisión tiene por objeto el menoscabo en el goce de los derechos de una o más personas, por lo que se realiza con el propósito o la intención de ocasionar ese perjuicio. En cambio, la denominada discriminación indirecta es aquella que, sin perseguirlo, ocasiona el mismo resultado, puesto que produce el mismo efecto perjudicial. De esta forma, la discriminación indirecta tiene lugar cuando una norma o medida, en apariencia neutral, produce un efecto perjudicial que impacta de manera exclusiva o desproporcionada sobre personas que forman parte de un grupo determinado, sin que pueda justificarse dicha medida de manera objetiva y razonable. ("Igualdad y No Discriminación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" en Derechos Humanos y Juicio Justo, Red Interamericana de Formación en Gobernabilidad y Derechos Humanos (COLAM), Perú, 2010, pp.172-181 Nash, Claudio y David, Valeska).

Como se ha dicho la igualdad tendrá importancia en las relaciones sociales, en la asignación de cargas y beneficios, debiendo precisar los efectos, más que las normas o disposiciones aparentemente neutrales.

Pero esta igualdad, en el orden internacional, se relaciona con los sujetos de derecho, entre ellos los estados y los individuos.

En el orden interno de los países se establecen diferentes desarrollos respecto de la igualdad:

Igualdad de derechos de las personas;

Igualdad ante la Constitución y la ley;

Igualdad ante la aplicación de la ley;

Igualdad ante la justicia;

Igualdad ante las cargas públicas;

Igualdad ante los beneficios estatales;

Igualdad de trato de la autoridad en general y en materia económica en particular;

Igualdad para acceder a los cargos públicos, etc.

La igualdad importa un criterio de comportamiento social, que tiene importancia en cuanto se exterioriza en conductas dentro de la comunidad. Se habla de igualdad relacional en un aspecto conceptual se ha señalado que: corresponde al principio conforme al cual se reconoce a todos los individuos de la especie humana los mismos derechos y obligaciones, en iguales circunstancias.

En tal sentido, el principio de igualdad implica la obligación del Estado de **“no introducir** en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, **eliminar** las regulaciones de carácter discriminatorio, **combatir** las prácticas de este carácter y **establecer** normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”. Por su parte, la obligación de no establecer desigualdades constituye una norma perentoria que no admite “...tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión (...) o cualquier otra condición”.

De esta forma, y atendiendo a las dimensiones que estos principios expresan, su reconocimiento internacional ha sido extenso, en numerosos instrumentos, observaciones y recomendaciones generales de derechos humanos se han pronunciado al respecto. Sin poder referirme a todos ellos, destaco la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual dispone en su artículo 7 que: *“Todos los individuos de la especie son iguales ante la ley...Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*.

Siguiendo tal disposición, nuestro país, ha consagrado constitucionalmente, en la Carta Fundamental, el derecho a la igualdad en sus distintas expresiones, que ni la ley ni autoridad alguna podrá establecer diferencias arbitrarias y regula la protección de los derechos y garantías fundamentales.

Un avance significativo en la materia, ha sido, en el año 2012, la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, convirtiéndose en el primer estatuto general en nuestro país que busca eliminar las diversas clases de discriminación.

Pensar en una sociedad que trate a todos y todas con igualdad y respeto, es un ideal que ha progresado en diversos ámbitos en nuestro país.

De ahí que resulte de vital importancia, reflexionar acerca de esta temática. Todo profesional del derecho, cualquiera sea el ámbito en que se desempeñe, debe propender a promover en sus actuaciones el principio de igualdad, el de no discriminación y el de protección, puesto que el Estado debe generar condiciones equivalentes entre las personas y así permitir que todos los individuos puedan tener idéntico nivel de realización y desarrollo personal.

Concluyo estas breves reflexiones, felicitándolos por el logro de la titulación profesional. Extiendo este saludo a sus padres, familiares y a todos quienes pusieron en ustedes su confianza.

Muchas gracias.